



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió proceso ejecutivo, la cual se encuentra pendiente de calificación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Suaita 20 de febrero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promueve el endosatario en procuración **JOAQUIN MEJIA VALLEJO** contra **FREDY QUIROGA GIL** observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73,74,75,77,82, 83, 84, 422 del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá allegar el trabajo de partición aprobado mediante el cual se adjudico el titulo base de esta ejecución, para demostrar la condición de tenedor legítimo de la letra de cambio a favor de los señores **OFELIA GALVIS CASTELLANO Y CESAR CHACON GALVIS** en calidad de herederos del señor **ALFREDO CHACON CASTELLANOS**.
2. Deberá aclarar en el acápite de notificaciones la dirección exacta del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes, so pena de rechazo.

En tal sentido, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.



CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JOAQUIN MEJIA VALLEJO**, identificado con C.C No. 6.767.018 y T.P 101.537 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 21 de febrero del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 22 DE FEBRERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gil David Díaz Mateus

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d034e11f92cd5fd06db9a5f7a463f6e612360ecad365beb21cb470d7f8209**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>